

- Constitución Organización Social de Base – OSB.
- Nombramiento de directivos de OSB.
- Modificación de estatutos de OSB.
- Modificación de estatutos de sociedad.
- Nombramiento de gerente de sociedad.
- Remoción de gerente de sociedad.
- Modificación de estatutos de EIRL.
- Nombramiento de gerente de EIRL.
- Remoción de gerente de EIRL.
- Modificación de estatutos de asociación.
- Nombramiento de junta directiva.
- Otorgamiento de poder.
- Revocatoria de poder.

Artículo 4.- Presentación electrónica mediante el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP de actos correspondientes al Registro de Bienes Muebles

Autorizar, a partir del 24 de julio de 2020 la presentación electrónica, mediante el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP - SID SUNARP de los partes notariales suscritos con firma digital, conteniendo los siguientes actos inscribibles en el Registro de Bienes Muebles:

Registro de Propiedad Vehicular:

- Constitución de garantías mobiliarias.
- Modificación de garantías mobiliarias.
- Cancelación de garantías mobiliarias.

Registro Mobiliario de Contratos:

- Constitución de garantías mobiliarias.
- Pre constitución de garantías mobiliarias.
- Modificación de garantías mobiliarias.
- Cancelaciones de garantías mobiliarias.
- Cesión de derechos.
- Fideicomiso.
- Arrendamiento.
- Arrendamiento financiero (Leasing).
- Contrato de opción.
- Usufructo.

Artículo 5.- Presentación electrónica mediante el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP de actos correspondientes al Registro de Derechos Mineros

Autorizar, a partir del 23 de setiembre de 2020 la presentación electrónica, mediante el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP - SID SUNARP de los partes notariales suscritos con firma digital, conteniendo los siguientes actos inscribibles en el Registro de Derechos Mineros:

- Transferencia de concesión minera.
- Hipoteca de concesión minera.
- Ampliación de hipoteca de concesión minera.
- Levantamiento de hipoteca de concesiones.
- Contrato de cesión minera.
- Contratos de opción minera.
- Contrato de opción de concesión minera.
- Contrato de cesión y opción de concesión minera.
- Resolución, rescisión, renovación y modificación de cesión y/u opción de concesión minera.
- Contrato de riesgo compartido (joint venture).
- Modificación de contrato de riesgo compartido.
- Ampliación de contrato de riesgo compartido.
- Conclusión de contrato de riesgo compartido.
- Contratos de asociación en participación.

Artículo 6.- Naturaleza de la presentación electrónica

La presentación electrónica a través del SID-SUNARP, de los actos aprobados mediante la presente resolución, constituye un medio alternativo a la presentación de títulos en soporte papel para su inscripción y comprende únicamente a los partes notariales y copias certificadas de origen notarial, expedidas en formato electrónico y suscritas con firma digital.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1867771-1

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Disponen el cambio de denominación de la Sala Superior Mixta a Primera Sala Superior Mixta de Emergencia y el funcionamiento de la Segunda Sala Superior Mixta de Emergencia de la CSJ-LIMA NORTE

**PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000402-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ**

Independencia, 11 de junio de 2020

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ en adelante R.A. 115-2020 (16.03.2020), la Resolución Administrativa N° 383-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ en adelante R.A. 383-2020 (25.05.2020), el Oficio S/n-2020-ADM-NCPP-CSJLN-PJ (09.06.2020), cursado por la Administradora del Módulo Penal de la CSJ Lima Norte; y,

CONSIDERANDO:

1. Siguiendo las disposiciones de la Resolución Administrativa n.° 115-2020-CE-PJ (16.03.2020), en virtud al D.S. N° 008-2020-SA (11.03.2020) que declara el estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19, y el D.S. N° 094-2020-PCM (25.05.2020) por el cual el Poder Ejecutivo amplía el Estado de Emergencia Sanitaria por el plazo de 37 días calendarios, del 25.05.2020 al 30.06.2020; el CE-PJ, mediante R.A. n.° 157-2020-CE-PJ, también ha prorrogado la suspensión de labores, plazos procesales y administrativos en el Poder Judicial, disponiendo además que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del País emitan las medidas que sean pertinentes, para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos designados.

2. En virtud a dichas disposiciones, y por el motivo señalado, esta Presidencia expidió las RR.AA. 328-2020, 333-2020, 344-2020 y 366-2020, y finalmente la R.A. n° 383-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ, en cuyo artículo "segundo" se proroga y dispone el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia de la CSJ de LIMA NORTE (por períodos), disponiendo la conformación de la Sala Superior Mixta, desde el lunes 25.05.2020 hasta el miércoles 01.07.2020 (07:59 a.m.)

3. El número de órganos jurisdiccionales de emergencia, sin embargo, ha devenido insuficiente en la CSJ-LIMA NORTE, por cuanto, mediante el Oficio que precede la Administradora del Módulo Penal solicita la designación de otra Sala Superior Mixta por el incremento significativo de la carga procesal en materia penal en segunda instancia, principalmente en las cuatro (4) Salas Penales Liquidadoras con procesados contumaces y otros casos complejos (pluralidad de procesados y delitos), los que requiere dedicación inmediata y exclusiva.

4. Además de aquello, en el mismo documento, la Administradora del Módulo Penal señala que la atención de los procesos tramitados con el Código Procesal Penal requieren de atención permanente en audiencias orales que demandan tiempo en las videoconferencias que en algunos casos se ha extendido durante todo el día, por lo que atender ambos modelos (CPP de 1940 y NCPP) la sola existencia de una Sala Mixta resulta insuficiente,

cuyos datos constan en las estadísticas de la última en las videoconferencias durante todo el día, por lo que atender ambos semana: Escritos ingresados: 141; Habeas Corpus: 09; Cuadernos de Apelación de incidentes y sentencias: 17.

5. Ante la situación expuesta, hallándose plenamente justificado la implementación de una segunda Sala Mixta de emergencia, en aplicación de lo dispuesto en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia debe adoptar las medidas administrativas para garantizar la atención de la carga procesal en segunda instancia de manera equitativa.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el cambio de denominación de la Sala Superior Mixta, a PRIMERA SALA SUPERIOR MIXTA de Emergencia de la CSJ-LIMA NORTE que tendrá competencia en los procesos tramitados ante la 1era. y 2da. Sala Penal Liquidadora, 1era. Sala de Penal de Apelaciones y 1era. Sala Civil Permanente, integrada por:

Jueza Superior LUZ JANET RUGEL MEDINA	(P) Presidenta
Juez Superior OSCAR ALFREDO CRISÓSTOMO SALVATIERRA	(P) Integrante
Jueza Superior GRACIELA MERCEDES FERNÁNDEZ LÓPEZ	(P) Integrante

Artículo Segundo.- DISPONER el funcionamiento de la SEGUNDA SALA SUPERIOR MIXTA, de Emergencia de la CSJ-LIMA NORTE, desde la fecha (11.06.2020, 08:00 a.m.) hasta el 01.07.2020 (07:59 a.m.), que tendrá competencia en la 3ra. y 4ta. Sala Penal Liquidadora, 2da. Sala Penal de Apelaciones, Sala Penal de Apelaciones Transitoria y 2da. Sala Civil Permanente, integrada por:

Juez Superior VÍCTOR JULIO VALLADOLID ZETA	(T) Presidente
Jueza Superior MARIA ELENA JO LAOS	(P) Integrante
Jueza Superior ANA MARIA REVILLA PALACIO	(P) Integrante

Artículo Tercero.- DISPONER que la Administradora del Módulo Penal y Coordinación de Personal, organicen y asignen al personal jurisdiccional de atención a las Salas Superiores Mixtas con el personal de las Salas Liquidadoras de la CSJ Lima Norte.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, proveerán a la Administración del Módulo Penal de los materiales de bioseguridad (mascarillas, guantes, alcohol, jabón, etc.) al personal designado.

Artículo Quinto.- REITERAR la disposición para que los Jueces y auxiliares designados a las Salas Superiores Mixtas de emergencia en la CSJ de Lima Norte, en los períodos señalados, solo atenderán los casos graves y urgentes, restringiendo la atención física o presencial a lo mínimo indispensable, utilizando de ser el caso, la plataforma virtual de atención al usuario denominado "Sistema de Requerimientos Judiciales Digital-SIREJUD", conforme a la R.A. 340 y 379-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ; y así también utilizarán para las audiencias respectivas el aplicativo correo electrónico Gmail "Google Hangouts Meet", conforme a la R.A. 326-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ.

Artículo Sexto.- PONER a conocimiento la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Informática del Poder Judicial, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Jefes de Unidad, Administración del Módulo Penal, Coordinación de Personal, Coordinación de Informática y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMADOR PINEDO COA
Presidente

1867769-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban la "Directiva para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Sistema de Notificación Electrónica de la Defensoría del Pueblo"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 046-2020/DP-SG

Lima, 11 de junio del 2020

VISTO:

El Memorando N° 059-2020-DP/SG-AGDA, que adjunta los memorandos N° 0336-2020-DP/OAJ, N° 0058-2020-DP/SG-AGDA, N° 0329-2020-DP/OAJ y los informes N° 0020-2020-DP/OPP y N° 008-2020-DP/SG-AGDA, relacionados a la aprobación de la "Directiva para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Sistema de Notificación Electrónica de la Defensoría del Pueblo"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprueba la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley de Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos con el objetivo, entre otros, de alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, la cual tiene como objetivo general orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país; estableciéndose entre sus objetivos específicos promover la simplificación administrativa en todas las entidades públicas a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas, a través del uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación (TIC) como soporte a los procesos de planificación, producción y gestión de las entidades públicas;

Que, el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales, el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente, escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado, debiendo respetar todos los principios, derechos y garantías del debido procedimiento previstos en la citada Ley, sin que se afecte el derecho de defensa ni la igualdad de las partes, debiendo prever las medidas pertinentes cuando el administrado no tenga acceso a medios electrónicos; asimismo, se precisa que los actos administrativos realizados a través del medio electrónico poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales;

Que, el numeral 72.2) del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 citada, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su